



Se corresponden con este Grupo Profesional los contenidos en las categorías reseñadas seguidamente:

7.1. Director de Departamento

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- o Responsabilidad de elaborar ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios, ventas o del conjunto de todas ellas.

Artículo 11. - PROMOCION PROFESIONAL.

1. El periodo de Aprendizaje y/o Formación se computará a todos los efectos como antigüedad en la Empresa.
2. Para acceder al grupo superior en categoría, el acceso se determinará siempre que haya una vacante y necesidad por parte de la empresa en cubrir dicho puesto de trabajo. La determinación de quién puede ascender tanto por promoción interna como por elección de una persona externa será decisión de la empresa. La persona elegida tendrá que cumplir los requisitos y/o capacidades necesarias requeridas para el puesto de trabajo a cubrir. Ésta podrá proceder de la empresa o del Grupo de empresas al que ésta pertenece, o bien podrá ser una persona externa que cumpla los requisitos antes mencionados. No obstante lo anterior la prioridad para ascender y ocupar el puesto vacante será en primer lugar del personal de la empresa pero si no se haya una persona que tenga estas cualidades y pueda cubrir las necesidades exigidas se recurrirá a una persona externa.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS.

Artículo 12. - SALARIOGLOBAL.

1. Se prohíbe expresamente el salario global, de tal modo que, el que se pretenda como tal y así figure en el contrato/nómina del Trabajador, se entenderá a todos los efectos como salario base; tienen la consideración de Salarios Base (con carácter general) los establecidos en la columna (1) de la Tabla Salarial.
2. Con carácter mínimo, se garantizará al trabajador la percepción de todos los derechos, devengos y retribuciones que le correspondan por aplicación de este Convenio.

Artículo 13. - NIVELES SALARIALES y TABLA SALARIAL.

A efectos salariales, la retribución económica para los distintos Grupos profesionales determinados en el art. 10 del presente Convenio consta de un salario base y tres pagas extras, que será de aplicación desde 1º de Octubre de 2.015 hasta 31 de Diciembre de 2.016 siendo los importes establecidos en la siguiente:

TABLA SALARIAL

GRUPO	SALARIO MES (1) 12 meses	PAGAS EXTRAORDINARIAS (2)	SALARIO BASE BRUTO ANUAL (3) 15 PAGAS
0	666,66€	666,66€	10.000 €
I	831,26€	831,26€	12.469 €
II	924,80€	924,80€	13.872 €
III	1.086,86€	1.086,86€	16.303€
IV	1.146,66€	1.146,66€	17.200 €
V	1.165,26€	1.165,26€	17.479 €
VI	1.205,26€	1.205,26€	18.079 €
VII	1.302,46€	1.302,46€	19.537 €

1. Todos los trabajadores tendrán un incremento salarial en el año 2.017 y 2.018 de un 1% del salario base. Aquellos trabajadores con complemento a bruto, verán absorbido en la cantidad de incremento de salario base el concepto de completo a bruto en ese mismo importe de subida, esto se hace para igualar por grupos los salarios bases. Asimismo se garantiza para estos trabajadores una subida salarial equivalente a 0,25% del salario base en el complemento a bruto restante, en los mismos periodos en el año 2.017 y 2.018.
2. Todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa, percibirán tres pagas extraordinarias, el importe de cada una de las tres pagas, incluirá una mensualidad del salario base/mes que se ha reseñado